



Copias
Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO No. 7745

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016-2022
D 1 OCT. 2021
2:22 PM

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **PROCUREKA, S.A. DE C.V. (HOTEL SEADUST CANCÚN FAMILY RESORTS)** con domicilio de la Fuente de Trabajo en: **BOULEVARD KUKULKAN MZ-53, L-52-04, SECCIÓN A Z.T. DE CANCÚN, QUINTANA ROO**, representada legalmente por el **C.P. JOSÉ RODRIGO CANTERA LEDESMA**, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

*Donces
Cada hoja en 3 divisiones*

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Septiembre 25 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional

[Signature]
C. Isaías González Cuevas
Secretario General

RECIBIDO
14 FEB 2022
RECURSOS HUMANOS
Manicomen Chen R.H.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO No. 250 COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **PROCUREKA S.A. DE C.V. (HOTEL SEADUST CANCUN FAMILY RESORTS)**, CON DOMICILIO EN: **BOULEVARD KUKULCAN MZ-53, L-52-04, SECCIÓN A Z.T. DE CANCÚN, QUINTANA ROO**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C.P. JOSÉ RODRIGO CANTERA LEDESMA**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "UNIÓN" Y "PATRÓN" RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA "LEY", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Restaurantera y Turística tiene caracteres Sui-Generis que la hacen diferente a cualquier otra pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la Industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, interpretes en espectáculo públicos personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las ordenes de la empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

TERCERA.- El PATRÓN reconoce la **PERSONALIDAD JURÍDICA** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria, Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica Similares y Conexos, Unión Obrera, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

de trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La UNION se compromete a proporcionar TRABAJADORES EXTRAS O EVENTUALES, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el PATRÓN al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y la naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la LEY en lo que se refiere a trabajadores eventuales.

QUINTA.- Para los efectos del presente Contrato, el personal se clasificará en trabajadores sindicalizados y trabajadores de confianza. Los trabajadores sindicalizados podrán ser de planta o eventuales, y éstos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la UNIÓN, el PATRÓN se obliga a pasar por escrito a la UNION los DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata afiliación sindical. Para los mismos efectos se consideran como trabajadores de confianza, los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SEXTA.- El HORARIO DE TRABAJO será el estipulado en los artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

SÉPTIMA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un DIA DE DESCANSO, por lo menos con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la propia Ley.

OCTAVA.- En los DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO que señala la Ley, los trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75 Párrafo Segundo de la Ley.

VACACIONES

NOVENA.- El patrón se obliga a proporcionar VACACIONES a sus trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el período vacacional y el 30% por concepto de Prima Vacacional correspondiente, se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada período. El rol de vacaciones será señalado por la empresa y los trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

AGUINALDO

DÉCIMA.- La Empresa pagará a sus trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de QUINCE días de salario por concepto de AGUINALDO, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

SALARIOS

DÉCIMA PRIMERA.- El pago de salario a los trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el capítulo V, artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR
PROCUREKA S.A. DE C.V. (HOTEL SEADUST CANCUN FAMILY RESORTS)

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
ALBAÑIL	\$335.82	PANADERO B	\$249.91	MEC. GENERAL	\$495.32
ALBERQUERO A	\$277.13	CRISTALERO "A"	\$366.25	MEC. COCINA	\$421.68
ALBERQUERO B	\$275.11	CRISTALERO "B"	\$319.52	MEC. FAN & COIL	\$324.95
AUX. LAVANDERÍA	\$141.70	CERRAJERO	\$494.49	MEC. REFRIGERACIÓN	\$518.40
AUX. ROPERÍA	\$191.28	COSTURERA	\$232.58	OP. PLANTA TRATAM.	\$372.77
AYTE. COCINA	\$191.28	ELECTRICISTA	\$324.95	OPER. DE CUARTOS	\$279.31
AYTE. CARNICERO	\$191.28	FOGONERO	\$442.33	PASILLERO	\$141.70
AYTE. PASTELERÍA	\$238.01	LAVADOR	\$229.31	PINTOR	\$221.71
AYTE. PANADERO	\$191.20	MAYORA	\$306.92	PLANCHADOR	\$231.49
BOTONES	\$141.70	PASTELERO A	\$356.47	PLOMERO	\$337.49
CAMARISTA	\$162.00	PASTELERO B	\$284.74	PULIDOR DE PISO	\$221.18
CANTINERO	\$161.70	MESERO	\$141.70	TABLARROQUERO	\$330.39
CARNICERO A	\$319.52	GARROTERO	\$141.70	TEC. ELECTROMECAÁNICO	\$522.75
CARNICERO B	\$249.96	AYUD. DE BARES	\$141.70	MECANICO A/A	\$455.37
STEWART	\$148.08	AUX. LIMPIEZA (MOZO)	\$141.70	OP. OSMOSIS INVERSA	\$364.08
COCCINERO A	\$306.48	SURTIDOR DE BAR	\$141.70	RECICLADOR	\$148.08
COCCINERO B	\$249.96	MEC. LAVANDERÍA	\$537.97	LAQUEADOR	\$295.61
PANADERO A	\$336.91	AUX. DE CAMARISTAS	\$141.70		

DÉCIMA SEGUNDA.- El salario de los trabajadores se cubrirá cada QUINCENA en la caja de la negociación en moneda del curso legal y en horas laborables. Cuando los DÍAS DE PAGO coincidan con días festivos no laborables, los trabajadores serán liquidados un día antes.

DÉCIMA TERCERA.- De acuerdo con el Artículo 110 Fracción VI de la Ley, el PATRÓN se obliga, previa petición de la UNIÓN, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las CUOTAS ordinarias que fijan sus Estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la UNIÓN, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA CUARTA.- Los trabajadores están obligados a CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA QUINTA.- De conformidad con el Artículo 153-E en todas sus fracciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo, Empresa y Sindicato están de acuerdo en Constituir la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, quienes se encargarán de vigilar, instrumentar, operar y mejorar los Sistemas y Programas de Capacitación, Adiestramiento, que permita medir y elevar la Productividad, así como garantizar entre los Trabajadores el reparto equitativo de sus beneficios

DÉCIMA SEXTA.- El PATRÓN y la UNIÓN designarán representantes para integrar la COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE que investigará, en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumpla.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión, la cantidad de **Un Salario Mínimo General de la Zona Mensuales** para el fomento de las Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas de acuerdo con lo que establece el artículo 132 Fracción XXV de la Ley.

DÉCIMA OCTAVA.- A efecto de atender los asuntos y problemas relativos a los trabajadores y coadyuvar con la Empresa en la solución de los mismos, así como la vigilancia de la fiel observancia del Contrato Colectivo de Trabajo, la Unión designará a un Comisionado, mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa y esta pagará al Comisionado un sueldo mensual cuyo importe será de **Dos Salarios Mínimos Generales**.

DECIMA NOVENA.- La Empresa otorgará a los trabajadores de los departamentos de áreas públicas y Steward, Camaristas, Lavandería y Mantenimiento, la cantidad de \$170.00 (ciento setenta pesos) mensuales por concepto de **Bono de Puntualidad y Asistencia**.

VIGÉSIMA.- La Empresa se compromete a pagar a los trabajadores sindicalizados a su servicio, que laboran en el departamento de camaristas la cantidad de \$40.00 (Cuarenta pesos) por cada **cuarto extra** que realicen.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La empresa otorgará por **Paternidad**, cinco días de permiso con goce de sueldo a los trabajadores sindicalizados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 132 Fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los trabajadores, la Empresa conviene en aportar anualmente el pago de **20 certificaciones** en la norma técnica de competencia laboral que la Empresa designe.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa se compromete a pagar como garantía de **Utilidades** para los trabajadores Sindicalizados; de uno a dos años de Antigüedad 11 días de Salario Nominal y de 3 años en adelante, 13 días de salario nominal, pagandose el 20 de mayo de cada año.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa pagará el 20 de septiembre de cada año, a cada uno de los trabajadores con hijos en edad escolar, el importe de DOCE días de salario mínimo general, por concepto de **AYUDA PARA GASTOS ESCOLARES**

VIGESIMA QUINTA.- La Empresa se compromete a entregar a los trabajadores sindicalizados del Departamento de Mantenimiento un par de **Zapatos Industriales**, cuando menos una vez al año en el mes de marzo.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa pagará a los trabajadores vía tarjeta, una **DESPENSA** mensual del importe que resulte al equivalente a 9 salarios mínimos generales de la zona.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa se compromete a otorgar tres **UNIFORMES** a los trabajadores en el mes de Marzo de cada año.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa se compromete a entregar a los trabajadores sindicalizados por conducto de la Unión, el 25 de Abril de cada año, (1) salarios mínimos por trabajador sindicalizado los cuales se emplearán para cubrir los gastos en la conmemoración del **DÍA DEL TRABAJO**.

VIGÉSIMA NOVENA.- La Empresa constituirá el **FONDO DE AHORRO** de los trabajadores, para lo cual aportará mensualmente el 8% (ocho por ciento) del salario nominal de cada uno, obligándose éstos a aportar a su vez una cantidad igual. Dicho fondo será administrado por una Comisión Mixta constituida por representantes de la Empresa y los trabajadores. Y funcionara de manera semestral teniendo como fecha límite para la entrega de este ahorro el día 15 de Enero y el día 15 de Julio de cada año.

TRIGÉSIMA.- La Unión contratará a partir de la firma del presente Convenio, un **SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL**, a favor de los beneficiarios que los trabajadores señalen, cuya póliza no sea menor de \$130,000.00 (Ciento Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) por Muerte Natural, \$ 260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.) por Muerte Accidental y \$ 390,000.00 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) por Muerte Colectiva, con un costo de Dos pesos con veinte centavos, diario por trabajador, del cual la Empresa aportará el 75% equivalente a \$ 1.73 (Un Peso con Setenta y Tres Centavos), POR DIA POR TRABAJADOR SINDICALIZADO, aportando el trabajador el 25% restante equivalente a \$.57 (cincuenta y siete centavos).

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio **TRANSPORTE** gratuito a su centro de trabajo, de acuerdo a las rutas e itinerarios y reglamento que para el efecto se establezcan, tomando en cuenta el punto de vista y necesidades de los trabajadores.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

TRIGÉSIMA TERCERA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificarlo con pactos individuales, o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, principios generales de derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Contrato se firma por Quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **25** del mes de **Septiembre** del año **2021**, la próxima revisión será el **01** de **Enero** del año **2022** fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

POR LA EMPRESA

**C.P. JOSÉ RODRIGO CANTERA LEDESMA
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**

**C. ISAIAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL**

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**